

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 439

SAN SALVADOR, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023

NUMERO 67

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
RAMO DE ECONOMÍA			
Decretos Nos. 712, 713, 714, 715 y 716.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.....	3-23	Acuerdo No. 261.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Trabajadores Municipales, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y el artículo 151 de su Reglamento.....	45
Decreto No. 718.- Reformas a la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos.....	24-27	Acuerdo No. 289.- Se revocan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la sociedad Montecristo Apparel Limitada de Capital Variable.	46
Decreto No. 719.- Prolongación del Régimen de Excepción.....	28-34	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdos Nos. 325, 326, 339, 340 y 342.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurren a conformar asamblea.....	35-40	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdo No. 341.- Se da por recibido el informe anual de labores presentado por parte del presidente de la Corte de Cuentas de la República.....	40	Acuerdos Nos. 15-0396, 15-1742, 15-1969 y 15-1985.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	47-48
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 106.- Se nombra a dos Directores Propietarios y a dos Directores Suplentes para integrar el Consejo Directivo de Aviación Civil.....	41	Acuerdos Nos. 245-D, 187-D, 192-D, 204-D, 209-D, 232-D, 235-D y 239-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	49-50
Acuerdo No. 167.- Se nombra a una Directora Propietaria y a una Directora Suplente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, Representantes de los Usuarios.....	41	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de la Iglesia Profética la Unción Esta Aquí y Acuerdo Ejecutivo No. 220, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	42-44	Acuerdos Nos. 11 y 33.- Se autoriza a dos sociedades, la remodelación y construcción de un Tanque para Consumo Privado, respectivamente.....	51-54

DECRETO N.º 718

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 101 de la Constitución dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país la existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado, entre otros, el defender el interés de los ciudadanos.
- II. Que el Art. 131, ordinal 6º de la Constitución establece, entre otros aspectos, que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos.
- III. Que la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, emitida por Decreto Legislativo No. 309 de fecha trece de marzo del año dos mil veintidós, publicada en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 434, el día trece de ese mismo mes y año, tiene como objetivo asegurar a la población el abastecimiento de productos de la canasta básica por medio de medidas urgentes y de carácter temporal; así como, reducir los costos en la importación de insumos para la producción agrícola.
- IV. Que a nivel mundial se experimenta incremento en la inflación en los precios de productos básicos, generando con ello una demanda mundial mayor que la oferta, problemas en las cadenas de suministro, incrementos de los costos de transporte y el aumento de los precios de las materias primas, incluyendo un encarecimiento en los costos de los insumos agropecuarios.
- V. Que por medio de Decreto Legislativo No. 433 de fecha 28 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo No. 436, del 5 de julio de 2022, se reformó la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, en el adicionar la carne de res a los productos sujetos a modificación del Arancel Centroamericano de Importación únicamente para El Salvador.

- VI. Que a través del Decreto Legislativo No. 683, de fecha 15 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo No. 438, del 16 de marzo del mismo año, se emitieron reformas a la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, con el objetivo de incorporar productos de carne de pavo y huevo de mesa, a fin de que pudiera importarse desde diferentes orígenes y evitar un desabastecimiento en el mercado nacional.
- VII. Que en consonancia a lo anterior es necesario reformar el Decreto Legislativo No. 309 antes descrito, en el sentido de incluir en los productos la carne de cerdo, carne de pollo, güisquiles o chayotes y bananas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los diputados y diputadas Elisa Marcela Rosales Ramírez, Walter David Coto Ayala, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Aronette Rebeca Mencía Díaz, Cruz Evelyn Merlos Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, William Eulises Soriano Herrera y Amílcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA DE COMBATE A LA INFLACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS BÁSICOS

Art. 1.- Reformase el artículo 2 en el sentido de adicionar a los productos sujetos a modificación del Arancel Centroamericano de Importación únicamente para El Salvador, el siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NOMBRE COMERCIAL (*)	DAI
0203.11.00.00	-- En canales o medias canales	Carne de cerdo	0
0203.12.00.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	Carne de cerdo	0
0203.19.00.00	-- Las demás	Carne de cerdo	0
0203.21.00.00	-- En canales o medias canales	Carne de cerdo	0

0203.22.00.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	Carne de cerdo	0
0203.29.00.00	-- Las demás	Carne de cerdo	0
0207.11.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	Carne de pollo	0
0207.12.00.00	-- Sin trocear, congelados	Carne de pollo	0
0207.13.10.00	---- En pasta, deshuesados mecánicamente	Carne de pollo	0
0207.13.91.00	---- Pechugas	Carne de pollo	0
0207.13.92.00	---- Alas	Carne de pollo	0
0207.13.93.00	---- Muslos, piernas, incluso unidos	Carne de pollo	0
0207.13.94.00	---- Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos	Carne de pollo	0
0207.13.99.00	---- Los demás	Carne de pollo	0
0207.14.10.00	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	Carne de pollo	0
0207.14.91.00	---- Pechugas	Carne de pollo	0
0207.14.92.00	---- Alas	Carne de pollo	0
0207.14.93.00	---- Muslos, piernas, incluso unidos	Carne de pollo	0
0207.14.94.00	---- Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos	Carne de pollo	0
0207.14.99.00	---- Los demás	Carne de pollo	0
0709.99.20.00	-- Chayotes (frescos o refrigerados)	Güisquiles	0
0803.90.11.00	--- Frescas; Bananas (<i>Musa balbisiana acuminata</i> , <i>Musa paradisiaca</i> o <i>Musa sapientum</i>)	Bananas	0

(*) La incorporación del nombre comercial se realiza únicamente para facilitar la comprensión de los productos abarcados por la presente Ley, no siendo vinculante para efectos de la nomenclatura arancelaria.

Art 2.- El titular del Ministerio de Economía, en su calidad de Miembro del Consejo de Ministros de Integración Económica, deberá notificar a dicho Consejo el presente Decreto por medio del cual se amplían los productos comprendidos en la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, a través de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, SIECA.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.